



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO LÓPEZ**

**ING. VERÓNICA ISABEL LUCAS MARCILLO, Mg. Sc.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

**RESOLUCIÓN N° 009-GADMCP-L-VILM-2024
DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art.3 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que son deberes primordiales del Estado, entre otros, N° 1 “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el numeral 3 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador concordante con el literal c) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...”;

Que, el artículo 390 ibídem determina que: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del

riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD) determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 60 literal p) del COOTAD faculta a la Alcaldesa a dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el artículo 140 del COOTAD, dispone que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...);

Que, los literales f) y g) del artículo 331 del COOTAD, prohíbe a los ejecutivos del Gobierno Autónomo Descentralizado prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia; disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;

Que, el artículo 30 del Código Civil señala “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como u naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como “...aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

Que, los artículos 57, 57. 1 y 57.2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido, determinan:

57.- Declaratoria de emergencia. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.

Art. 57.1.- Contrataciones de emergencia. - La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.

Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.

De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.

La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.

Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.

Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.

Art. 57.2.- Cierre y control de la emergencia. - En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.

En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: Artículo 236.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar la emergencia únicamente para atender las

situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sufre a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”;

Que, el RGLOSNCPI indica: Artículo 238.- Contrataciones en situación de emergencia. - Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en la presente sección, para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, con la

finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido. La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el Servicio Nacional de Contratación Pública habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídica, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.”;

Que, el RGLOSNCNP indica, Artículo 243.- Uso de la herramienta. - Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta "Publicaciones de Emergencia" que se encuentra disponible en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley.”;

Que, el artículo 244 del RGLOSNCNP indica: Información relevante. - Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia. Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado.”;

Que, el RGLOSNCNP indica que dentro de las contrataciones de emergencia se deberán presentar informes parciales y un informe final, en los siguientes términos:

Artículo 245.- Informes parciales. - Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia, o notificado al Servicio Nacional de Contratación Pública.

En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones. El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 246.- Informe. - Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia;
6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes referidos en esta sección, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, de acuerdo al artículo 248 del RGLOSNCNP, los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el número 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos.

Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Si en las contrataciones en situación de emergencia, es imposible acceder a la prestación de servicios notariales; la entidad contratante podrá, de manera excepcional y provisional, avalar con fedatarios administrativos aquellos documentos habilitantes necesarios para la suscripción de un contrato; inclusive la conformación de consorcios por instrumentos privados, los cuales se formalizarán por escritura pública una vez que se reestablezcan los servicios notariales. En el caso de contratos que, por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular.

Que, respecto a la declaración del beneficiario final, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: “Artículo 35.- Declaración de Beneficiario final. - La Declaración de Beneficiario Final deberá completarse por las personas jurídicas y/o naturales; las personas que sean partícipes de compromisos de asociación o consorcio y el procurador común de las asociaciones o consorcios constituidos, deberán suscribir esta declaración de manera individualizada. En los procedimientos de contratación en situaciones de emergencia, las entidades contratantes deberán incorporar como parte de la documentación relevante, la Declaración de Beneficiario Final, expedido por el SERCOP, el cual constará publicado en el portal de COMPRAS PÚBLICAS...”;

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: “Artículo 305.- Suspensión de actuaciones. - El SERCOP podrá recomendar a la entidad contratante, la suspensión de cualquier actuación, dentro de ejecución de la contratación de emergencia e inclusive la declaratoria de emergencia; en caso de determinar incumplimiento a la normativa de contratación pública. La recomendación realizada por el SERCOP será de obligatorio cumplimiento, a tenor del artículo 10, numeral 19 de la LOSNCP; siendo responsabilidad de la entidad contratante, las medidas que adopte para cumplir con la recomendación realizada;

Que, mediante Resolución del COE Nacional, en sesión del día 18 de septiembre de 2023, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió:

1. Conocer el informe presentado por el INOCAR, en su calidad de Presidente del Estudio Regional del Fenómeno el Niño - ERFEN y con base en el análisis realizado el 15 de septiembre, en reunión extraordinaria del Comité que da seguimiento de las condiciones oceanográficas y atmosféricas de El Niño 2023, y con base en el “Protocolo Para La Emisión De Alertas Por Evento El Niño”, el cambio de aviso del evento El Niño en Ecuador, se la realizará si y solo si se cumple con los cuatro siguientes criterios:
 - El estado de aviso de las condiciones oceánicas y atmosféricas por Evento El Niño en Ecuador, (Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño – IEFEN) en estado ACTIVO: CUMPLIDO (El IEFEN registró su tercer valor dentro del rango activo).
 - El valor del índice ONI emitido por la NOAA se mantenga encima de los 0.5 °C durante tres periodos consecutivos: CUMPLIDO (El Índice de Niño Oceánico - ONI en el trimestre de junio a agosto fue superior a 0.5 °C).

- Probabilidad la ocurrencia de El Niño anunciada por la NOAA sea superior al 67%: CUMPLIDO (Se mantiene una probabilidad de ocurrencia de El Niño de casi 99%).
- Pronóstico del Índice de El Niño Costero (ICEN) de Perú sea superior a 0.4 °C: CUMPLIDO (Comité ERFEN de Perú continúa con la alerta de El Niño Costero).

Los parámetros en referencia indican que, ante la elevada posibilidad de la ocurrencia de la fase cálida de El Niño Oscilación Sur, lo cual periódicamente ha sido informado por la NOAA, actualmente existe una probabilidad del 99% de ocurrencia para el presente trimestre, y con base en los resultados IEFEN (Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño), las perspectivas y criterio técnico, el Comité ERFEN aprobó el cambio de estado de aviso de observación a estado ACTIVO, en conformidad con lo establecido en el Protocolo, se recomienda a la Secretaría de Gestión de Riesgos, el cambio de alerta a NARANJA.

Por lo tanto, conforme dispone el Manual del COE, la Secretaría de Gestión de Riesgos, analizó la recomendación del Comité ERFEN y emitió la Resolución con el cambio de nivel de alerta del Fenómeno El Niño, de amarilla (activación de la amenaza) a naranja (evento inminente).

Este nivel de alerta y su declaratoria, puede mantenerse, si se mantiene o incrementa la probabilidad de ocurrencia de un evento; o descender, si disminuye la probabilidad de ocurrencia.

2. Aprobar el Plan de Acción ante el Fenómeno El Niño, suscrito por las Máximas Autoridades de las instituciones que lo elaboraron.
3. Conocer el informe de Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio de Educación; Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto a sus procesos de preparación ante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño.
4. Conocer la decisión del CONGOPE y la AME, respecto a que presentarán a la Corte Constitucional un amicus curiae, respecto al Decreto Ley Orgánica De Urgencia Económica De Gestión De Riesgos Y Desastres, que permite dar celeridad a los procesos de contratación pública y transferencia de maquinaria a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Puerto López, en sesión ordinaria y presencial del día jueves 21 de septiembre del 2023, por unanimidad de criterios de los miembros en pleno se conoció y resolvió los siguientes:

1. Acoger la resolución del COE Nacional con fecha 18 de septiembre del 2023 la DECLARATORIA DEL ESTADO DE ALERTA NARANJA, por la probabilidad de ocurrencia del Fenómeno del Niño-Oscilación Sur (ENOS) anunciada por el NOAA del 99% para el presente trimestre; El Cantón Puerto López por ser parte del Perfil Costero Ecuatoriano también incluye en esta declaratoria.

2. ACTIVAR DE MANERA PERMANENTE las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajos del COE Municipal del Cantón Puerto López antes, durante y después de la ocurrencia del fenómeno del niño- Oscilación del Sur (ENOS).
3. Sugerir al GAD Municipal del cantón Puerto López la máxima intervención articulada con los GADS Parroquiales de Machalilla y Salango con la finalidad de preparar, prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar a la población Puertolopence.
4. Sugerir al GAD Municipal del Cantón Puerto López se contrate maquinarias necesarias para las acciones de limpiezas y desazolve de los ríos y esteros en todo el Cantón Puerto López, así mismo como las adquisiciones de equipos y herramientas necesarias para el fortalecimiento de capacidades de respuesta ante el fenómeno del niño.
5. Que; el Distrito 13D03 del MSP y el GAD Municipal del Cantón Puerto López coordinen y ejecuten campañas de eliminación de criaderos de vectores (mosquitos), abatización, fumigación intra y extra domiciliaria, con la finalidad de reducir el riesgo de contraer la enfermedad del virus del DENGUE en la población.
6. Que; la Empresa Pública Municipal de Agua Potable de Puerto López EPMAPA-PL, activen el Plan de Contingencia y ejecute plan de acción, a fin de garantizar el abastecimiento de agua en la población ante la presencia del fenómeno del niño.

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Puerto López, en sesión extraordinaria y presencial del día viernes 09 de febrero del 2024, por unanimidad de criterios de los miembros en pleno se conoció y resolvió los siguientes:

1. Activar las mesas técnicas y grupos de trabajos del COE MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, durante la presencia del Fenómeno del Niño-ENOS y etapa invernal en el Cantón Puerto López.
2. Sugerir al concejo municipal que declaren el estado de Emergencia por la presencia de fuertes precipitaciones de lluvia en el Cantón Puerto López lo que está causando inundaciones y afectaciones a varios sectores del cantón.
3. Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA-PL se encuentren operativas durante las 24/7 para cualquier emergencia que se presente.

Que, el responsable del Subproceso Gestión de Riesgos de este Gobierno Municipal, con fecha 19 de febrero del 2024, emite el INFORMES DE EVALUACIÓN DE DAÑOS, en el cual, luego de las consideraciones técnicas, en lo sustancial, indica que en el sector “El Manglar” de la cabecera cantonal “con fecha 19 de febrero del 2024, aproximadamente a las 06:00, se produjo una inundación por el desbordamiento del río Buenavista, afectando a 53 viviendas y 35 familias, así mismo perdiendo todas sus pertenencias como: camas, colchones, ropas, alimentos, etc”;

Que, es necesario dejar constancia que con maquinarias y equipo técnico de este Gobierno Municipal y del Gobierno Provincial de Manabí, en el transcurso de meses anteriores se realizaron varios trabajos de limpieza y desazolve de los ríos El Pital, Buenavista, el canal abierto de esta ciudad, esteros y vasos sedimentadores de este territorio cantonal,

memorando N° 024-OOPP-GADMCP-HP-2023, de fecha 21 de septiembre del 2023, suscrito por el Jefe de Obras Públicas Municipales;

Que, mediante oficio N° 110-VILM-GADMCP-ALC-2023, de fecha 29 de junio del 2023, luego de la correspondiente exposición de motivos técnicos y legales, formalmente le solicité al Director Distrital del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí la reconstrucción del puente ubicado en el sitio “Las Tunas”, Parroquia Salango, de esta jurisdicción cantonal, carretera E15;

Que, mediante oficio N° 076-VILM-GADMCP-ALC-2023, de fecha 14 de febrero del 2024, luego de la correspondiente exposición de motivos técnicos y legales, formalmente le solicité al señor Prefecto de la Provincia de Manabí, la suscripción de un comodato o préstamo de uso, de la maquinaria detallada en el oficio de la referencia, básicamente para realizar trabajos conjuntos, programados y supervisados, en el sistema vial rural, urbano marginal y complementariamente labores de limpieza y desazolve de los cauce de los ríos, limpieza de canales y colectores de aguas lluvias, obras de protección en colinas y zonas de riesgo de nuestra jurisdicción territorial que están siendo afectadas en esta estación invernal, agravados con la presencia del fenómeno climatológico “El Niño”;

Que, mediante INFORME TÉCNICO PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 001-ITPDE-DDYOT-GADMCP-2024, de fecha 21 de febrero del 2024, el Ing. Rolando Arteaga Mendoza, Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Puerto López, pone en conocimiento de la Máxima Autoridad Cantonal que, el Cantón Puerto López viene afrontando los estragos de un fuerte temporal invernal, debido a la alta presencia de precipitaciones que se registran con mayor frecuencia que inviernos anteriores, lo que ha generado el desbordamiento de ríos, inundaciones, movimientos en masa, deslizamientos, lluvias torrenciales que han provocado la destrucción de cultivos en las zonas rurales, aislamiento de personas en situación de vulnerabilidad en las zonas rurales por la crecida de los ríos, así como importantes afectaciones en sitios, recintos y comunas de las parroquias rurales Machalilla y Salango, generándose también inundaciones en sectores del área urbana del cantón Puerto López, como son los Manglares, Los Álamos sectores habitados por alrededor de 300 familias que se encuentran en inminente riesgo, que en el caso, de que continúe con fuerza el temporal invernal, es necesario considerar su evacuación, y de los sectores con potencial riesgo de inundaciones, como son La Ensenada, Cristo del Consuelo, y las áreas circundantes a los canales de desfogue de ríos y quebradas en la zona urbana, el mismo que acoge las conclusiones y recomendaciones de los informes de las Jefaturas de Gestión de Riesgo y la Jefatura de Obras Públicas que son subprocesos de esta Dirección, los mismos que han emitido las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- El cantón Puerto López viene soportando la presencia de un fuerte temporal invernal, de ahí la presencia de precipitaciones constantes que han generado varias emergencias en el ámbito de las vías rurales de conectividad principal y secundaria hacia los centros poblados que se encuentran en mal estado, esto debido al desprendimiento de taludes en las vías, pérdida de la mesa de rodadura, desbordamiento de ríos y quebradas, produciendo daños, colapso de infraestructuras, socavación en los accesos de las bases de los pasos de agua y puentes, etc., que han interrumpido el tránsito vehicular en

diferentes vías que comunican los sitios, recintos y comunas de las parroquias rurales Machalilla, Salango y su conectividad con la cabecera cantonal del cantón Puerto López.

- El colapso de las vías en la zona rural ha dado como resultado la pérdida de conectividad entre las comunidades, quedando aisladas y en otros casos obligados a incrementar las distancias y tiempos de recorrido.
- Realizando un análisis de la maquinaria que existe en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, no se cuenta con el equipo pesado adecuado para esta emergencia que amerita. Recomendaciones:
- Para la protección de los canales, riveras y cauces de los ríos evitando mayor erosión se requiere de forma urgente contar con equipo de maquinaria pesada, adecuada para estos trabajos de gran capacidad y magnitud; que permita ejecutar el trabajo de muros de escolleras con rocas de gran tamaño.
- Se requiere realizar los estudios correspondientes, para la construcción y restitución de los muros de gaviones, piedras escolleras y todo tipo de obra que mitigue y reduzca la afectación generada por la temporada invernal.
- En razón que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López no cuenta con la capacidad presupuestaria ni la cantidad y capacidad de maquinaria adecuada, se recomienda la compra o arrendamiento de estos equipos, para realizar los trabajos que la emergencia exige.
- Realizar monitoreos constantes de las vías rurales principales y secundarias, de los ríos, riberas, quebradas, canales, desembocadura de ríos, cabezas de playa, para establecer oportunamente acciones preventivas y correctivas, considerando que los presentes sucesos son imprevistos, atribuibles a una circunstancia de fuerza mayor en virtud del fuerte temporal invernal que atraviesa el cantón Puerto López, donde se requiere intervención inmediata.
- Se recomienda canalizar gestiones ante el Gobierno Central, Gobierno Provincial de Manabí, y todos los entes del Gobierno Central con el fin de conseguir recursos económicos, y apoyo técnico, logístico y asistencial que permitan cubrir los costos de remediación por la emergencia presentada.

Por las consideraciones expuestas el Director de Desarrollo y Ordenamiento territorial de este Gobierno Municipal, concluye y recomienda en su informe técnico lo siguiente:

- Siendo estas eventualidades una emergencia con alto riesgo de peligrosidad se debe intervenir inmediatamente el puente Las Tunas ya que el colapso del mismo dejaría incomunicado a parte del cantón Puerto López, y por ende a la provincia de Manabí con la provincia de Santa Elena.
- Al igual que como se expuso sobre el riesgo del puente Las Tunas, la intervención del malecón de Las Tunas, evitaría daños importantes en estructuras aledañas, así como también el decaimiento económico al verse afectado el sector turístico que visita este importante balneario del cantón.

- Las altas precipitaciones han provocado el abrupto crecimiento de los ríos poniendo gravemente en riesgo a las zonas cercanas a las riberas de los ríos y los sectores bajos del cantón, así como también han afectado la comunicación terrestre aislando a las familias Puertolopences.
- Se debe mejorar las protecciones de las riberas de los ríos y las laderas de las colinas protegiendo los mismo con muros de gaviones y reforzamiento con piedras escolleras.
- Se debe mejorar las cotas de los terrenos que se encuentran en zonas de riesgo mitigable elevando los mismo con la construcción de terraplenes que eviten que las crecientes inunden las propiedades de los ciudadanos Puertolopences.

Dada la actual situación emergente y considerando el déficit económico y operativo en cuanto a la disposición de maquinaria pesada del GADM CPL se recomienda que:

- Se declare la EMERGENCIA CANTONAL, con la finalidad de realizar la contratación para la debida intervención de manera inmediata evitando las consecuencias ya relatadas en el presente informe, priorizando para este efecto los recursos y procesos de contratación de manera oportuna en base a lo que establecen las leyes vigentes.
- En ese sentido se debe disponer que todo el personal operativo y administrativo se mantenga en permanente alerta para poder atender cualquier eventualidad que se pueda presentar sin restricción de horarios ni días ordinarios, así como también los vehículos que se requieran para la movilidad inmediata, en conformidad al Art. 331 literales f, g, del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD)

Que, el DIRECTOR (E) DDESCYT – GADM PUERTO LOPEZ, Lcdo. Ángel Pincay Quiroz, emite Informe técnico, de fecha 21 de febrero del presente año, en el que pone de manifiesto y evidencia las graves afectaciones que por efectos de las lluvias e Inundaciones afectan al sector turístico del cantón Puerto López;

Que, mediante memorando Nro. INFORME JURÍDICO 21-GADM CPL-IFPR-DJ-2024, de fecha 21 de febrero del 2024, el Procurador Síndico Municipal Ab. Iván Fabricio Panchana Romero, emite su criterio jurídico, indicando “Considerando las circunstancias actuales, esta Procuraduría Sindica recomienda la declaratoria de Emergencia por época invernal, con la finalidad de dar una respuesta inmediata, a los diferentes eventos adversos, que están afectando a los ciudadanos del cantón Puerto López”;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en estado de EMERGENCIA al CANTÓN PUERTO LÓPEZ con la finalidad de atender la situación actual y emergente provocada por la fuerte estación invernal que se ha agravado con la presencia del fenómeno climatológico “El niño” que ha ocasionado inundaciones en varios sectores poblacionales urbanos y rurales y afectaciones a la infraestructura vial y peatonal de este Cantón.

Artículo 2.- Disponer a los diferentes procesos y subprocesos institucionales que en el ámbito de sus competencias y responsabilidades se mantengan operativos y en estado de permanente alerta para implementar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, bienes muebles e inmuebles y afrontar cualquier situación

negativa que se pudiera generar por la grave emergencia invernal y del fenómeno climatológico “El niño” que está afectando al Cantón Puerto López, considerando, inclusive, lo dispuesto en los literales f) y g) del artículo 331 del COOTAD.

Artículo 3.- Autorizar a la Dirección Financiera que de conformidad con lo previsto en el artículo 60 literales o) y p), concordante con el artículo 256 del COOTAD, priorice y efectúe las reformas presupuestarias que sea necesarias para atender la presente emergencia, misma que oportunamente será informada al órgano legislativo Municipal para su debido conocimiento y ratificación.

Artículo 4.- Autorizar a los procesos y subprocesos institucionales que de conformidad con la normativa legal correspondiente y la presente resolución, se realicen los procesos precontractuales y se contraten las obras, bienes o servicios, que de manera estricta y específica, se requieran para superar esta grave situación de emergencia, sin perjuicio que se continúen realizado o se realicen los procesos comunes de contratación pública para los proyectos institucionales que constan debidamente planificados.

Artículo 5.- Disponer al Proceso de Gestión Administrativa que a través del subproceso de Compras Pública se realice la publicación inmediata de la presente resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), y de igual manera, se realice también la publicación de los contratos y documentos que sustenten las contrataciones emergentes realizadas y los informes parciales y definitivos originados por estas mismas contrataciones.

Artículo 6.- De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la presente declaratoria de Emergencia, tendrá vigencia de sesenta (60) días de plazo, contados a partir de su expedición.

Artículo 7.- La presente resolución será informada al Concejo Municipal para su debido conocimiento y ratificación.

Artículo 8.- Se dispone la publicación de la presente resolución en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Cantón Puerto López, a los 22 días del mes de febrero de 2024.

Puerto López, 22 de febrero de 2024

Atentamente,

Ing. Verónica Isabel Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Copia: -Archivo